

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-258-2019, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa que:

“...no se cuenta con registros en la base de datos de cadáveres sobre la situación migratoria en territorio salvadoreños de los cadáveres reconocidos, en algunas casos se cuenta con la nacionalidad de los mismos, pero se desconoce si su situación migratoria era irregular.

De manera que no se puede atender la solicitud de datos en mención por no contar con datos estadísticos” (sic).

Considerando:

I. 1. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 785-2019(3), por medio de la cual requirió:

“1. ¿Existe algún registro de fallecidos migrantes confirmados en el territorio salvadoreño entre enero de 2008 y julio de 2019?

2. Si es así, por favor desagregar información por: fecha exacta del fallecimiento, nombre y nacionalidad del fallecido, lugar exacto del fallecimiento (lugar, colonia, barrio; municipio; departamento).

3. Proporcionar, si es posible, en formato Excel u hoja de cálculo.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/785/RAdm/1989/2019(3), de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/785/2664/2019(3), de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director de Medicina Legal ha expresado que no es posible brindarse información referente a **las estadísticas de fallecidos migrantes confirmados en territorio salvadoreño entre enero de 2008 y julio de 2019 con las variables requeridas por la peticionaria**, por no contar con esos registros en la base de datos de ese Instituto, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar

a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

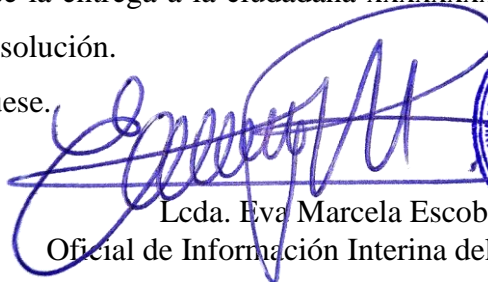
En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al funcionario antes detallado, quien se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, de las estadísticas de fallecidos migrantes confirmados en territorio salvadoreño entre enero de 2008 y julio de 2019 con las variables requeridas por la peticionaria, tal como consta en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx del comunicado detallado al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.